



**VISTO:**

El estado de máxima alerta sanitaria por el brote coronavirus, y la actual situación de pandemia por coronavirus COVID-19, de público conocimiento, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** analizada la situación sanitaria a nivel nacional y provincial, se dispusieron nuevas medidas para aplicar en el territorio provincial para prevenir esta enfermedad;

**Que** éste Municipio, en consonancias con las políticas públicas de refuerzo de los mecanismos para detectar casos sospechosos de manera temprana y evitar el contagio, constituyó un Comité de Emergencias para la atención primordial de la problemática, presidido por el Sr. Intendente Municipal;

**Que** el Ministerio de Trabajo de la Nación dictó la Resolución N° 202/2020 que actualiza procedimientos, obligaciones y derechos de trabajadores y empleadores respecto a licencias, no concurrencia al lugar de trabajo, aislamiento y medidas de prevención, a raíz de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19;

**Que** entre las acciones, se promueve el autoaislamiento de los adultos mayores de 60 años de edad y el aislamiento obligatorio por 14 días de las personas que vuelven de viajes al exterior.

**Que** la medida debe abarcar a todos los trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea su relación laboral o forma de contrato, dependientes o no dependientes, becas en lugares de trabajo, pasantías, o cualquier otra modalidad, ocasional o permanente.

**Por ello:**

**El Sr. Intendente de la Municipalidad de Aluminé, en uso de sus facultades,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** OTORGUESE licencia excepcional a todas aquellas personas que prestan servicios en sus respectivos ámbitos y que hayan regresado del exterior, a partir del 1 de marzo de 2020 inclusive, para que permanezcan en sus hogares por CATORCE (14) días corridos.-----

**Artículo 2°:** La licencia excepcional cuyo otorgamiento se instruye resulta extensible a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, Locaciones de Servicios, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal.-----

**Artículo 3°:** La licencia reconocida en la presente decisión administrativa no afectará la normal percepción de las remuneraciones y/o honorarios normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por ley o Convenio Colectivo de Trabajo les correspondiere abonar, ni se computará a los fines de considerar cualquier otro beneficio previsto normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder.-----

**Artículo 4°:** Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 7° del DNU N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, a saber: El artículo 7 del Decreto 260/2020, que se refiere a aislamiento obligatorio y acciones preventivas, establece que deberán permanecer aisladas durante 14 días (plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica) las siguientes personas:

a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente Decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de Coronavirus COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el Coronavirus COVID – 19.

c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.

d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”. No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.-----

**Artículo 5°:** **SUSPÉNDASE** el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las siguientes situaciones:

\* **Ser mayor de 60 años**

\* **Padecer patologías crónicas** sobre todo de tipo cardiovascular, o bien con factores de riesgo cardiovascular, como son hipertensos, diabéticos y fumadores, con insuficiencia renal, con cáncer o con problemas respiratorios crónicos, con inmuno deficiencias congénicas o adquiridas.

\* **Embarazadas.**

**Artículo 6°:** **SUSPÉNDASE** el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, hasta el 31 de marzo de 2020, a todos los trabajadores y las trabajadoras que



MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ  
PROVINCIA DE NEUQUÉN

Aluminé

HISTORIAS QUE CUENTA EL RÍO

"2020: 65 años del Nacimiento de la Provincia del Neuquén"

tengan hijos menores a cargo, quienes deberán indefectiblemente justificar la solitud de licencia, la cual será evaluada en cada caso particular.-----

**Artículo 7º: ESTABLEZCASE** que para el caso de incumplimiento de las medidas de autoaislamiento que en su caso correspondan a las situaciones previstas en los artículos anteriores, serán pasibles del inicio del correspondiente sumario como así también de la aplicación de multas en los términos de lo previsto en el Decreto. -----

**Artículo 8º: ESTABLEZCASE** que las autoridades de fiscalización y control verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente Decreto.-----

**Artículo 9º: NOTIFÍQUESE**, en un todo de acuerdo a lo normado en el presente Decreto, a todas las Áreas Municipales.-----

**Artículo 10º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.-----

**Artículo 11º: REGÍSTRESE, comuníquese, y archívese.**-----

Aluminé, 16 de marzo de 2020.-

Prof. MIRYAM MARISA VILLA  
Secretaría de Gobierno y  
Coordinación  
Municipalidad de Aluminé



Prof. GABRIEL M. ALAMO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Aluminé